

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Regulando la situación y destino de los Carteros Urbanos.

El reparto de la correspondencia a domicilio aconseja, para realizarlo con mayores garantías, moderar la remoción de los Carteros, a fin de que conozcan mejor en cada población a los destinatarios de aquélla. En el mismo sentido y conforme al artículo 113 del vigente Reglamento Orgánico del personal de Correos debe resolverse del modo más justo la situación de los Agentes rurales al convertirse en Estafetas las Carterías de su cargo.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los servicios atribuidos al Cuerpo de Carteros urbanos se realizarán por medio de Carterías locales, establecidas en todas las Administraciones principales, especiales y Estafetas, sin perjuicio de continuar encuadrados en su escalafón general, conservando los derechos que actualmente les están reconocidos.

Artículo 2.º Cada Cartería local seguirá con su actual plantilla, pero ésta podrá aumentarse o disminuirse cuando lo requieran las necesidades del servicio y siempre que las variaciones de distribución se hagan dentro de los créditos presupuestarios.

Artículo 3.º El ingreso en dichas Carterías locales se verificará mediante oposición, conforme al artículo 8.º del Reglamento Orgánico de Carterías de 18 de octubre de 1923, salvo lo relativo a la edad, que será de 23 a 30 años, cumplidos en el día de la convocatoria, y en lo ordenado en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 23 de noviembre del mismo año.

Artículo 4.º El ascenso de los Carteros urbanos no llevará consigo el cambio de destino. Podrá éste acordarse por exigencia del servicio, resolución de expediente administrativo o disciplinario y a petición justificada y atendible del interesado.

Artículo 5.º Cuando una Cartería rural sea convertida en Estafeta, el Cartero rural que la vinjere desempeñando podrá ser nombrado Cartero urbano de la misma o quedar agregado a ella como Agente repartidor.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que considere precisas para el mejor

cumplimiento del presente Decreto, quedando derogadas las que se opongan al mismo.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1944.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 170, de fecha 18 de junio de 1944).

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Competencia y actuaciones del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

La naturaleza eminentemente personal de la contribución sobre la renta y su creciente expansión a medida que se gestionan con más extensión los rendimientos presupuestos, perfila cada día con más relieve la necesidad de flexibilizar la administración del tributo, individualizándola, a lo que en muchos casos se opone la estricta aplicación de las disposiciones regladas, que no es posible orientar hacia un casuismo legal contraproducente y que el régimen de Jurados, obvia, sustituyéndole con ventaja.

Precisamente por ser tan peculiar de este sistema la resolución de cierta clase de discrepancias surgidas en general entre la Administración y el contribuyente, viene acudiendo éste al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, atribuyéndole por intuición una generalizada competencia de la que legalmente carece pues se halla hasta ahora muy restringida, aun cuando las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 17 de febrero de 1942 y 11 de marzo de 1943 la orientan hacia la amplitud de conocimiento y resolución de cuestiones que, desde luego, se considera conveniente reconocer. Y que dada la composición de dicho organismo, integrado por funcionarios y representaciones destacadas en las actividades administrativas, en el orden económico y social y en la propia clase contribuyente, auguran el acierto en sus resoluciones y garantizan toda la posible ponderación en las mismas.

Por cierto que, siendo características del Enjuiciamiento y resolución por el sistema de Jurados la inapelación de sus fallos, las disposiciones orgánicas porque viene rigiéndose el Central de las Contribuciones sobre la renta emplea, en orden a dicho extremo, las variadas expresiones "no se dará recurso alguno", "sin ulterior recurso" y "estos fallos son definitivos" locuciones que, sin duda alguna, excluyen la procedencia del recurso contencioso-administrativo contra aquéllos, pero que no se ajustan en todo a la expresión prescrita literalmente por el artículo 4.º de la Ley de 22 de junio de 1894, reguladora de la aludida jurisdicción, por lo que es necesaria la constancia expresa de la exclusión del recurso de que se trata.

También es oportuno autorizar al Ministro de Hacienda para que señale las asistencias que deben percibir desde ahora los miembros del Jurado

Central de la Contribución sobre la Renta, dentro de los créditos presupuestos de que ya dispone, en armonía con los emolumentos de dicha clase que se hallan establecidos para organismos de análoga naturaleza.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta le competirá, además de las cuestiones que le confieren la Ley de 20 de diciembre de 1932 y disposiciones posteriores, la fijación total o parcial de la renta imponible en todos aquellos casos en los que se origine discrepancia entre los órganos gestores de la Administración y el contribuyente por la atribución o declaración de determinados rendimientos sobre los que, no obstante los resultados que ofrezca la aplicación estricta de las disposiciones reguladoras del tributo, exista presunción, debidamente fundada, de que no corresponden a la realidad de los hechos económicos.

Art. 2.º Las declaraciones relativas a la competencia del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta corresponderán al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Ramo.

El Ministro podrá delegar esta facultad en el Director general de Contribución sobre la Renta. La delegación habrá de ser temporal, por término que no exceda de un año, pudiendo renovarla dentro de los últimos treinta días del plazo en que fuere hecha dicha delegación.

Art. 3.º La intervención del Jurado en los asuntos cuya competencia se le atribuye puede ser solicitada por el contribuyente o por la Administración. En este caso deberá ser oído siempre el interesado.

Art. 4.º El Jurado Central de Contribución sobre la Renta podrá recabar cuantos informes, antecedentes o dictámenes considere convenientes para el mejor fundamento de sus resoluciones.

Art. 5.º Las resoluciones dictadas por el Jurado Central de Contribución sobre la Renta, dentro de la esfera de su competencia, serán definitivas, no pudiendo ser objeto del recurso alguno, incluso el contencioso-administrativo.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para dictar las disposiciones que considere necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto; y

b) Para que señale las asistencias que deben percibir desde ahora los miembros del Jurado Central de Contribución sobre la Renta, dentro de los créditos presupuestos de que ya dispone y en armonía con los emolumentos de dicha clase que se hallan establecidos para organismos de análoga naturaleza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 31 de mayo de 1944.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 169, de fecha 17 de junio de 1944).

Ministerio de Justicia**DECRETO**

Nombrando Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Emilio de la Calle Matute, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Emilio de la Calle Matute, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de junio de 1944. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 169, de fecha 17 de junio de 1944).

Ministerio de Trabajo**ORDEN**

Prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación.

Ilmo. Sr.: En la ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad, de 14 de diciembre de 1942, y de sus disposiciones transitorias segunda, quinta y sexta; vista la propuesta de prima elevada por el Instituto Nacional de Previsión, y por Orden acordada en Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. La prima del Seguro obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación prevista en las disposiciones transitorias quinta de la Ley y primera del Reglamento, se fija, con carácter revisable, en el 5'013 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

Segundo. La cifra resultante de la aplicación de la prima fijada, conforme al artículo 140 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, a las diversas clases de salario, es la que se expresa a continuación:

Clase de salario	Salario base	Prima por 100	Día	Media semana	Semana	Mes
I	6	5'013	0'30	0'90	1'80	7'60
II	9	—	0'45	1'40	2'70	11'30
III	12	—	0'60	1'50	3'60	15'10
IV	15	—	0'75	2'30	4'60	18'80
V	20	—	1	3'10	6'10	25'10
VI	25	—	1'25	3'80	7'60	31'40
VII	30	—	1'50	4'60	9'10	37'60
VIII	30	—	1'50	4'60	9'10	37'60

Tercero. Las prestaciones obligatorias a cargo del Seguro de Enfermedad en esta primera etapa de implantación, serán la asistencia de Medicina general, farmacia e indemnización económica por enfermedad.

Cuarto. La primera etapa de implantación del Seguro comenzará el día 1.º de julio próximo y comprende solamente los obreros fijos. El Minis-

terio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, señalará por medio de una Orden la fecha en que deba comenzar para los restantes productores.

Quinto. En los conciertos que celebre la Caja Nacional con entidades colaboradoras se hará constar la obligación de éstas de ingresar en dicha Caja el 2'45362 por 100 de las primas devengadas, con destino al sostenimiento de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. La forma de liquidación será convenida en cada uno de los referidos conciertos.

Durante la primera etapa del Seguro, las entidades colaboradoras no realizarán ninguna otra aportación a la Caja Nacional.

Sexto. El Ministro de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará la cantidad necesaria para atender a los gastos de administración del Seguro por el Instituto, y a la iniciación de las reservas reglamentarias, expresada en un tanto por ciento, no superior al 10, de la totalidad de las primas del Seguro.

La cantidad anual calculada por este concepto será consignada en los Presupuestos generales del Estado y satisfecha al Instituto Nacional de Previsión.

La propuesta de éste deberá responder al propósito de que se destine a la constitución de reservas la mayor cantidad posible, para lo cual el Instituto procurará utilizar para el nuevo Seguro las instalaciones, personal y servicios de los restantes Seguros sociales a su cargo.

Séptimo. Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley, y hasta que el Seguro de Enfermedad entre en su segunda etapa, continuará en vigor el Seguro obligatorio de Maternidad, procediéndose a la ejecución de la Ley de 18 de junio de 1942.

Octavo. Quedan derogados los preceptos contenidos en Ordenes anteriores que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 167, de fecha 15 de junio de 1944).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.867

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado para que por las Juntas locales de Fomento Pecuario sean remitidos a la Junta Provincial los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al año 1944, y no habiéndolo realizado muchas de ellas según me comunica el señor Presidente de la Junta Provincial, por

la presente requiero a todas las Juntas locales de Fomento Pecuario que no lo hayan remitido para que en el plazo de quince días lo cumplimenten, conminándoles con la multa de 100 pesetas, cuya sanción quedará impuesta a partir del día 1.º de julio próximo a todas las Juntas locales que no hayan cumplimentado este servicio.

Zaragoza, 16 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

Núm. 2.866

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar y cabrío del término municipal de Villanueva de Gállego, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias (artículo 12) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se indican en circular núm. 3.089, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 26 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de Villanueva de Gállego, y como zona sospechosa los términos municipales que lindan con el declarado infecto.

Zaragoza, 16 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

SECCION QUINTA

Núm. 2.863

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de la Cámara Oficial Urbana de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Roque Mainar Herrera, el señor Juez municipal del Juzgado número 3 ha dictado la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal y ser las mejores las de D. Cecilio Abenia Tejel, con respecto a la veintinava parte de la casa número 12 del barrio de Hernán Cortés, término de Romareda, de esta ciudad, con la condición de ceder el remate a D. Manuel Escosa Larrosa por el precio de 900 pesetas, se adjudica el referido inmueble a dicho licitador, el cual entregará al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación respectiva. Devuélvase a los demás postores sus respectivos depósitos provisionales e incáutese el Recaudador de los correspondientes a los adjudicatarios. Notifíquese esta providencia a los interesados».

Y desconociéndose el paradero del deudor de este expediente, se le notifica por medio del presente edicto y se le requiere para que en el término de ocho días señale domicilio o representante a quien notificarle el lugar, día y hora donde se ha de otorgar la escritura correspondiente, con la advertencia que en caso contrario se otorgará en rebeldía.

Zaragoza, 15 de junio de 1944.—El Recaudador, Celio Velilla Melendo.

Núm. 2.881

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Juzgado Especial

A los efectos de depuración político-social que sigue este Juzgado Especial de Correos, cito y emplazo al Cartero peatón de Codo (Zaragoza), D. Conrado Val Salvador, para que en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente ante las autoridades de su residencia para indicar su dirección, o bien indique con los medios que crea más convenientes, pero siempre justificativos, la dirección exacta de su domicilio y lugar del mismo, haciéndolo por medio de carta certificada dirigida al Juez instructor núm. 3-C, perteneciente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en su expediente, bajo apercibimiento de que al no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar, prosiguiendo sin su audiencia estas diligencias.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Juez instructor núm. 3-C, Isidoro L. Arregui.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

2.787.—Mediana de Aragón. (Años 1938, 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943)

Expedientes de suplementos de crédito.

2.814.—Cariñena

Departamento general de utilidades

2.788.—Santa Cruz de Moncayo

2.815.—Orera de Calatayud

2.816.—Cerveruela

MEZALOCHA

Núm. 2.862

(Con el fin de realizar los trabajos de Amillaramiento de la propiedad rústica, según lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de junio de 1943, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal para que en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las fincas rústicas, cuyas declara-

ciones deberán ser formuladas en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole, que el que no lo haga, se le estimará su riqueza con arreglo a los datos que existen en este Archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Mezalocha, 17 de junio de 1944.—El Alcalde, Andrés Soler.

TARAZONA

Núm. 2.861.

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de un concurso para contratar la organización y realización de tres espectáculos taurinos, como mínimo, en la Plaza de Toros de esta ciudad, durante los días de las fiestas tradicionales que tendrán lugar a fines del mes de agosto próximo, con subvención metálica de 11.000 pesetas ó 9.000 pesetas, según las combinaciones que se ofrezcan, y facilitación de una banda de música para tales espectáculos, cuyo pliego de condiciones obra al público en la Secretaría municipal, se concede un plazo de cinco días hábiles para que pueda ser impugnado por escrito este propósito municipal.

Tarazona, 15 de junio de 1944.— El Alcalde, Félix Remacha.

TORRELLAS

Núm. 2.860.

Habiendo de proceder el Ayuntamiento y Junta Pericial a la distribución de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en las Instrucciones de 25 de agosto de 1943, insertas en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 28 del mismo, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, declaración jurada de todo el ganado de labor y granjería, así como todas las fincas rústicas que posean en este término, advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza asignándole la cuota individual con arreglo a los datos obrantes en el Archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación.

La declaración deberá ser formulada en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrellas, 17 de junio de 1944.— El Alcalde, Amado Redrado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.871

GRECO MINUTOLI (Amadeo), de 42 años, casado, súbdito italiano, y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 163 de 1943, contra el mismo, sobre estafa.

Núm. 2.872

RODRIGUEZ LIGERO (Antonio), de 25 años de edad, soltero, albañil, hijo de Eulogio y María, natural de Castejón de Navarra y vecino de Zaragoza (calle 11 de julio, núm. 16), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 152 de 1942, sobre robo, contra el mismo y otros.

Núm. 2.873

GARCIA GOMEZ (Antonio), de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Basilio y Josefa, natural de Puente de Vallecas (Madrid), en ignorado paradero, procesado por causa núm. 252-1943, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y del Estado, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por dicha causa por la Audiencia Provincial de Zaragoza en auto de fecha 16 de mayo último.

Núm. 2.874

HERNANDEZ BORJA (Luis), de 37 años, casado, tratante, hijo de Emilio y Consuelo, natural de Erla (Zaragoza), en ignorado paradero, procesado por causa seguida por el Juzgado núm. 3 de Zaragoza con el núm. 316 de 1943, sobre tenencia de arma de fuego sin licencia, comparecerá dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente requisitoria en los *Boletines Oficiales* de Zaragoza y del Estado para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en dicha causa y auto de 28 de abril último.

Núm. 2.875

USED ACIN (Manuela), de 26 años, soltera, modista, hija de Manuel y Francisca, natural de Ipiés (Huesca), en ignorado paradero, procesada por causa del Juzgado núm. 3 de Zaragoza con el núm. 315-1942, sobre aborto provocado, comparecerá ante dicho Juz-

gado de instrucción núm. 3 dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales de Zaragoza y del Estado, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en dicha causa y auto de 26 de mayo último.

Núm. 2.876

CRUZ GUTIERREZ (Casiano de la), de 27 años, soltero, mecánico, hijo de Trifón y Julia, natural de Avila y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, procesado por causa del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza con el núm. 456-1941, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales ante el mismo Juzgado y causa dicha para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en la causa arriba indicada.

Núm. 2.848

OTANO ERDOCIAN (Fermina), de 22 años de edad, soltera, prostituta, hija de Andrés e Ignacia, natural de Pitillas (Navarra), cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa que se le sigue con el número 45 de 1944, por uso de nombre supuesto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra) a constituirse en prisión por dicha causa.

Juzgados militares

Núm. 2.765

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

D. Anastasio Cámara Peña, Comandante de Infantería, Juez instructor núm. 8 de los permantes de esta plaza;

Por la presente cito, llamo y emplazo al encartado en el procedimiento sumarísimo ordinario núm. 334-40, Jesús Castillo Torrú, hijo de Francisco y Filomena, de 23 años de edad, electricista, natural de Zaragoza, parroquia Santa María Magdalena, que tiene 1'60 m. de estatura, pelo rubio, cejas negras, ojos azules, y como señas particulares un corte en la parte superior de la cabeza (de nacimiento), que prestaba sus servicios como corneta en el Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20 (Valencia), de donde desertó, ignorando sus familiares (que residen en el barrio de Santa Isabel, número 4 de esta capital) su actual paradero, para que a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales y en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, con domicilio en la calle de Candalija, núm. 7, para descargarse de los que se le formulan en el citado procedimiento, en la inteligencia que de no hacerlo así se decretará su rebeldía.

Igualmente se llama a dicha comparecencia a cuantas personas puedan facilitar datos sobre su existencia, encareciéndose a las Autoridades y agentes su busca, captura y conducción.

Zaragoza, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

Núm. 2.870

REGIMIENTO INFANTERIA BELCHITE NUM. 57

MILLAN LAFONT (Herminio), hijo de Casimiro y de Concepción, natural de Letux (Zaragoza), de estado soltero, profesión conductor, de 24 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Algeciras (Cádiz), encartado en el expediente judicial número 522-44 por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la fecha en que se publique la presente requisitoria, ante D. Francisco Vázquez

Duarte, Teniente Juez instructor del primer Batallón de Ametralladoras del Regimiento de Infantería Belchite núm. 57, destacado en Pueblecillo (Algeciras, Cádiz), y caso de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Pueblecillo (Algeciras), quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, Francisco Vázquez Duarte.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.882

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 433 de 1940, sobre hurto, contra Isidro Hermoso García, y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el mismo por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 5 de febrero de 1941 para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.883

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 152 de 1944, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Julián García López, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.884

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en causa número 47-1944, sobre escándalo público, se cita a Antonio López Aloras, de oficio pintor, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en concepto de testigo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.880

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad

civil contra Félix San Martín Aznar, vecino de Maleján, por lo que quantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo ante este Juzgado o ante el correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Antonio Ruiz.—El Secretario judicial, Carmello Molíns.

Núm. 2.855

CASPE

D. Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe;

Doctrina: Que en los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre de D. Mariano Rufao Altés, contra Benito Ornaque Laborda y Francisca Gondón Barberán, declarados en rebeldía, sobre pago de 2.000 pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Caspe a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor D. Mariano Navarro Ros, Juez de primera instancia accidental de este partido, asesorado del Letrado D. Isidoro de la Torre Bayona; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de D. Mariano Rufao Altés y su esposa, D.^a Joaquina Ballabriga Roca, mayores de edad, conyugales, jornalero y sus labores, y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno y defendidos por el Letrado D. Juan Ciudad Serrano, contra D. Benito Ornaque Laborda y su esposa, D.^a Francisca Gondón Barberán, declarados en rebeldía, sobre pago de 2.000 pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados Benito Ornaque Laborda y Francisca Gondón Barberán al pago de la suma de pesetas 2.000 al actor D. Mariano Rufao Altés, más el interés del 6 por 100 anual desde el día 5 de mayo de 1933 y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley Procesal, y de acuerdo con mi asesor, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Navarro.— Licenciado, De la Torre”.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha; doct. fe.—Ante mí, Miguel Linares, (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Benito Ornaque Laborda y Francisca Gondón Barberán libro el presente que firmo en Caspe a siete del junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Miguel Linares.

Núm. 2.878

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aísa, Letrado, Juez de primera instancia accidental del partido de Ejea de Ejea de la Torre”.

Por el presente se cita y llama a Tomás Gómez Martínez, mayor de edad, casado con Ana Campos Miñana, vecino que fué de esta villa y cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona, desconociéndose su actual paradero, a fin de que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en los “Boletines Oficiales” de las provincias de Barcelona y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número 20 de 1944, por muerte de su hijo de 8 años de edad Tomás Gómez Campos, ocurrida el día 20 del mes de abril último a consecuencia de haber sufrido un accidente en la estación férrea de esta localidad, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como padre del referido interfecto.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.877

TARAZONA

D. Ezequiel Larraz Marcilla, Juez de primera instancia accidental del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D.^a María Rada Redrado, mayor de edad, viuda de D. Victor Martínez Albericio, sin profesión especial, de esta vecindad, ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio para acreditar el que ellas y sus hijos Félix y José Martínez Rada tienen sobre la casa que luego se describirá, la solicitante de la mitad indivisa y sus expresados hijos sobre la otra mitad, también indivisa:

Casa en Tarazona, calle de la Bendición, núm. 21 antiguo, hoy 19, de 92 metros cuadrados, que tiene piso firme, principal y segundo abuhardillado, con patio, cuadra, corral y pajar en el bajo. Linda: por la derecha y espalda, casas de Juan Pérez y Jorge Lamana; izquierda, herederos de Vicente Pascual.

Y se cita por primera vez a D.^a Mauricia García Jiménez y sus herederos y causahabientes, convocándose a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del referido derecho de dominio para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ezequiel Larraz.— Ante mí, Eladio Cortés.

Núm. 2.879

SOS DEL REY CATOLICO

D. Tomás Salvo Bonafonte, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sós del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en el expediente seguido ante este Juzgado para hacer efectiva por la vía de apremio multa impuesta por el Distrito Forestal de la provincia a Roberto Betrán Pérez, vecino de Pintano, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes semovientes que se reseñan en el "Boletín Oficial" de la provincia número 113 del corriente año, fecha 17 de mayo de 1944, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 4 de julio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Tomás Salvo.—El Secretario interino, José García Garín.

Juzgados municipales

Núm. 2.837

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a los herederos desconocidos de D. Victoriano Martín Mateo, vecino que fué de Azuara, para que el día 27 del actual, y hora de las diez, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64), a celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra los mismos y otros por el Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrarias Católicas, en reclamación de 221'30 pesetas y derechos del Procurador de la parte actora, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar, siguiendo el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Gimeno.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.847

JUZGADO NUM. 3

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal ejerciente del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal civil promovido por don Mariano Urbez Fabián contra D. Rafael Lajusticia Pascual, sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Un piano marca "Jenner", barnizado de color guinda, de tres pedales, de cuerdas cruzadas, bastidor metálico, en bastante más de medio uso y regular estado de conservación. Valorado en pesetas 2.000.

Estos bienes han sido embargados al demandado, vendiéndose para pagar al actor principal, intereses y costas, celebrándose la subasta el día 28 del actual, a las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado (Predicadores, 58).

Lo que se hace saber a quien pueda interesarle dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 por lo menos del valor de los anteriores muebles o bienes, conforme al tipo de tasación antes indicado; y que los bienes se hallan en el domicilio del demandado, Rafael Lajusticia Pascual (Paseo María Agustín, 3, 2.º derecha).

Y para que conste y sea publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, extiendo el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Flaquer. Ante mí, Emilio Rábanos.

Núm. 2.76

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Sanjuán Lacruz, Juez municipal ejerciente de La Almunia;

Hago saber: Que en el juicio verbal que después se dirá he dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«En La Almunia a 22 de mayo de 1944; el Sr. D. Manuel Manuel Sanjuán Lacruz, Juez municipal ejerciente de esta villa. En el juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en representación de D. Jesús Heruández Bueno, vecino de Zaragoza, contra D. Luis Carcas Cuartero, mayor de edad, vecino de Pradilla, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Luis Carcas Cuartero al pago al demandante de las 1.000 pesetas reclamadas, con las costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada en la forma correspondiente, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sanjuán».

Y en atención a la rebeldía del demandado se publica la presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que haya lugar. Fecha ut supra.—El Juez municipal, Manuel Sanjuán.—Ante mí, Julio Aragón.

Núm. 2.823

MALEJAN

D. Felipe Moros Sanmartín, Juez municipal del pueblo de Maleján;

Hago saber: Que en el juicio de faltas sobre hurto seguido contra Domingo Sanmartín Sánchez en este Juzgado municipal, por denuncia de la Guardia Civil, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«*Sentencia.*—En el pueblo de Maleján a 12 de junio de 1944; visto el presente juicio de faltas y las disposiciones en el mismo citadas,

Fallo: De acuerdo con lo solicitado por el Fiscal municipal, debo condenar y condeno al denunciado en rebeldía y en ignorado paradero, Domingo Sanmartín Sánchez, a la pena de diez días de arresto, que deberá cumplir en la cárcel de este pueblo, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Moros». (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, declarado rebelde y en ignorado paradero, rogando a los Agentes de la Autoridad procedan a su busca y captura, expido el presente en Maleján a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal, Felipe Moros.—El Secretario, José Domínguez.